



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/03/2025 10:45:50 am

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAX CENTRAL S.A.
Nit.: 891400343-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 514701-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de julio de 1999
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionestaxcentral@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6026616310
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CLL 30N #2B - 42 LC 278
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionestaxcentral@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6026616310
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAX CENTRAL S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3581 del 01 de octubre de 1973 Notaria Tercera de Pereira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1999 con el No. 4749 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAX CENTRAL LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 214 del 22 de enero de 1998 Notaria Quinta de Pereira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1999 con el No. 4778 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TAX CENTRAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 590 del 06 de abril de 1999 Notaria Quinta de Pereira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1999 con el No. 4785 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Pereira a Cali .

Por Escritura Pública No. 2283 del 27 de agosto de 2012 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2012 con el No. 11054 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TAX CENTRAL S.A. y (absorbida(s)) TAXCARTAGO S.A. Y TRANSPORTES SALONICA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 22 de enero del año 2048

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: 1:La explotación económica del transporte terrestre de pasajeros y de carga en todas sus modalidades y formas, etc., acorde con las rutas, frecuencias, modos y capacidades que le asignen las autoridades competentes; 2:Promocionar y vender el servicio de giros con transporte de dinero, por vía física y por internet, cualquier medio electrónico, en el domicilio de la sociedad y en otras ciudades, en todo el país. 3:La explotación del negocio de servitecas, estaciones de servicio, talleres, almacenes de repuestos, parqueaderos, etc., para vehículos automotores y en general toda actividad comercial relacionada directa o indirectamente con las anteriores, así como las que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de la existencia y actividad de la sociedad en el transcurso normal de sus negocios. La sociedad podrá adquirir, vender, hipotecar, usufructuar, arrendar, administrar, etc.,

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá abrir y tener sucursales, agencias, almacenes, depósitos y todo tipo de establecimientos mercantiles. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales, etc. Con toda clase de personas naturales o jurídicas, podrá ser parte de otras sociedades que tengan objetos similares y podrá ella misma transformarse, fusionarse, etc., podrá celebrar toda clase de contratos bancarios, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a término, aceptaciones, etc. Y en general, podrá realizar todas las actividades comerciales necesarias para el buen desarrollo de su objeto social, sin restricción en cuanto a su naturaleza, ya que las actividades enunciadas anteriormente no son por vía taxativa. La sociedad podrá servir de corresponsal no bancario de Bancolombia o cualquier entidad bancaria nacional o extranjera en las condiciones que pacte comercialmente y solo será responsable de las obligaciones derivadas del contrato comercial para el caso de corresponsal no bancario. La sociedad podrá ser proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones conforme a la ley 1341/2009 y normas relativas complementarias o reglamentarias a la prestación de estos servicios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$650,150,713
No. de acciones:	650,150.713
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$444,995,000
No. de acciones:	444,995
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$444,995,000
No. de acciones:	444,995
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales están a cargo de un gerente, el cual será nombrado por la junta directiva, para periodos de un año, conjuntamente con su suplente, quien lo reemplazará con las mismas facultades, derechos y obligaciones, en sus faltas temporales o absolutas u ocasionales y puede ser removido o reelegido libremente, cuando exista causa para ello. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, nombrado por la junta directiva para periodos de un año, conjuntamente con su suplente cuando así se requiera, quien lo reemplazará con las mismas facultades, derechos y obligaciones, en sus faltas temporales y absolutas u ocasionales y puede ser removido o reelegido libremente cuando así lo estime pertinente la junta directiva; siendo sus funciones y facultades.

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 1.Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas tales como ministerio de trabajo, ministerio de transporte, secretarías de tránsito, superintendencias y todas aquellas entidades con las que la empresa tenga algún trámite judicial o administrativo.
- 3.Representar a la sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir.
- 4.Constituir apoderados judiciales, extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
- 5.Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la sociedad.

Son funciones del gerente: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva, estos estatutos y las disposiciones legales. b)Constituir apoderados para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c)Nombrar, sancionar los empleados cuyo nombramiento le corresponda; d)Ejecutar y celebrar los contratos necesarios para realizar los fines sociales. Parágrafo: los actos y contratos realizados por el gerente y que no estén comprendidos dentro del objeto social o que no hayan sido autorizados previamente, no obligan a la sociedad sino al gerente como persona natural. e) ... f) ... g) ... h) ... i)Presentar a la asamblea informes detallados sobre la marcha de la empresa y señalar las reformas que deben introducirse para alcanzar sus fines; j) ... k) ... l)Cumplir las funciones que impone la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea general y la junta directiva, la ley o los estatutos. Parágrafo: El gerente llevará la representación de la sociedad ante las autoridades ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas del poder público, tales como el gobierno nacional, las entidades descentralizadas de todo orden etc.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2023-01 del 09 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 9560 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS MANUEL ECHAVARRIA BUILES	C.C.71643339
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA GUTIERREZ ECHAVARRIA	C.C.1113634091

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Escritura Pública No. 1678 del 25 de septiembre de 2014, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2015 con el No. 56 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HERNANDO DE JESUS QUINTERO	C.C.8267069
CANO	
GUSTAVO DE LA CRUZ BUILES	C.C.70036759
UPEGUI	
NATALIA PAOLA BUILES	C.C.31447984
QUINTERO	

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO ANTONIO VIVAS JIMENEZ	C.C.16645884
CAROLINA GUTIERREZ	C.C.1113634091
ECHAVARRIA	
DANIEL BUILES QUINTERO	C.C.1107064496

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 23 de mayo de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 7418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	C.C.42065259
SUPLENTE		T.P.93193-T

Por Acta No. 26 del 10 de diciembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015 con el No. 24314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA	C.C.38790678
PRINCIPAL		T.P.159195-T

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1117 del 16 de mayo de 2023 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2023 con el No. 138 del Libro V ,compareció CARLOS MANUEL ECHAVARRÍA BUILES, persona mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.643.339 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad TAX CENTRAL S.A., con Nit. 891400343-0, confiere PODER GENERAL, JUDICIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Represente Judicial, extrajudicial y administrativamente a la empresa Tax Central S.A., sin límite en relación con la cuantía, en los siguientes actos: A) Asistencia a la Audiencias de Conciliación de que trata el artículo 372 en su numeral 6 del Código General de Procesos y de acuerdo la Ley 640 del 2001 y la Ley 2220 de 2022, y demás normas que la sustituyan, o cualquier Jurisdicción tanto en la Civil, Penal o Administrativa, con las facultades de conciliación de que trata la citada disposición legal, todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del Código General del Proceso. B) Asistencia a las audiencias de conciliación que se adelante como requisito de procedibilidad, de acuerdo con la Ley 640 de 2001 y la Ley 2220 de 2022 y demás normas que la sustituyan, ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, Contravencional e incluso ante la Supertransporte, y demás entidades estatales que nos requieran judicial y administrativamente, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas disposiciones, todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del Código General del Proceso. C) Absolución de los interrogatorios de parte a los que fuere citado el Representante Legal y/o el Representante Legal Suplente de la empresa Tax Central S.A., lo anterior teniendo en cuenta la facultades otorgadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, Contravencional e incluso ante la Supertransporte, y demás entidades estatales que nos requieran judicial y administrativamente, ante éstas que fueren citada, interrogatorios dentro de los procesos que se encuentran en curso y los convocados de forma extra procesal todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del Código General del Proceso. D) El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la empresa Tax Central S.A., y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales ó generales que constituya. Parágrafo: Queda ampliamente facultado para firmar las aclaraciones, ratificaciones y demás actos a que hubiere lugar. E) La vigencia del presente poder es indefinida, contados a partir del momento del otorgamiento de la presente Escritura Pública, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. F) Sustituciones, para que el apoderado, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos, todo esto teniendo en cuenta el artículo 75 del Código General del Proceso. G) Arbitramento, para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Ley 1563 de 2012, y las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de la empresa Tax Central S.A. , y donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1731 del 01/12/1978 de Notaria Cuarta de Pereira	4750 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 363 del 10/03/1979 de Notaria Cuarta de Pereira	4752 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 955 del 04/07/1979 de Notaria Cuarta de Pereira	4753 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 944 del 22/07/1980 de Notaria Cuarta de Pereira	4754 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1015 del 06/08/1980 de Notaria Cuarta de Pereira	4755 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1259 del 23/10/1981 de Notaria Cuarta de Pereira	4756 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 787 del 25/03/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4757 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1826 del 22/07/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4759 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2172 del 30/08/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4760 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2574 del 08/09/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4761 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3041 del 28/10/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4762 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3042 del 28/10/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4764 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3322 del 29/11/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4765 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3545 del 22/12/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4766 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 10 del 04/01/1984 de Notaria Tercera de Pereira	4767 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 247 del 29/01/1985 de Notaria Tercera de Pereira	4768 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2036 del 23/06/1986 de Notaria Tercera de Pereira	4769 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 427 del 19/02/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4770 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 695 del 19/03/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4771 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1555 del 30/06/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4773 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3764 del 30/11/1990 de Notaria Tercera de Pereira	4774 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1035 del 08/05/1992 de Notaria Cuarta de Pereira	4775 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 214 del 22/01/1998 de Notaria Quinta de Pereira	4778 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1591 del 29/05/1998 de Notaria Quinta de Pereira	4780 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 590 del 06/04/1999 de Notaria Quinta de Pereira	4785 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 566 del 03/03/2009 de Notaria Veintidos de Cali	3208 de 19/03/2009 Libro IX
E.P. 261 del 15/02/2012 de Notaria Quinta de Cali	1996 de 20/02/2012 Libro IX
E.P. 2283 del 27/08/2012 de Notaria Quinta de Cali	11054 de 14/09/2012 Libro IX
E.P. 3498 del 18/12/2012 de Notaria Quinta de Cali	15229 de 26/12/2012 Libro IX
E.P. 1678 del 25/09/2014 de Notaria Quince de Cali	55 de 06/01/2015 Libro IX
E.P. 2100 del 24/11/2014 de Notaria Quince de Cali	57 de 06/01/2015 Libro IX
E.P. 4826 del 25/11/2016 de Notaria Octava de Cali	17644 de 28/11/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TAX CENTRAL S.A.
Matrícula No.:	534341-2
Fecha de matricula:	25 de abril de 2000
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio:	Cali

Nombre:	TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.:	764426-2
Fecha de matricula:	11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio:	Cali

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.: 764437-2
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 115
Municipio: Cali

Nombre: TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.: 764446-2
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 302
Municipio: Cali

Nombre: TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.: 764451-2
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 310
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SANDRA MILENA MARIN ALZATE, CATALINA CASTAÑO MARIN, MARIA ROCIO GOMEZ BETANCOURT, JESUS HERNAN CASTAÑO RINCON, DIANA PATRICIA CASTAÑO GOMEZ, DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GOMEZ Y MARTHA LILIANA CASTAÑO GOMEZ
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.970 del 17 de julio de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cartago
Inscripción: 05 de agosto de 2015 No. 1707 del libro VIII

Embargo de:MAURICIO ANTONIO APONTE GAVIRIA
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.549 del 25 de mayo de 2016
Origen: Juzgado Laboral Del Circuito de Tuluá
Inscripción: 01 de junio de 2016 No. 1130 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0295 del 13 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 327 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0295 del 13 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 328 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga

Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 329 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS

Contra:TAX CENTRAL S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga

Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 330 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS

Contra:TAX CENTRAL S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga

Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 331 del libro VIII

Demanda de:JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS Y OTROS

Contra:TAX CENTRAL S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.267 del 11 de julio de 2024

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 15 de julio de 2024 No. 1594 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por documento privado del 28 de abril de 2003 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2003 con el No. 1191 del Libro VI CONSTA EL SIGUIENTE CONTRATO DE PREPOSICION: EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CUATRO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), LOS SUSCRITOS GUSTAVO ALEXANDER RUIZ MAYOR, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.686.790 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA NUEVO MILENIO S.A., ENTIDAD CON NIT. 805.025.421-6, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CUYA COPIA SE ANEXA A ESTE CONTRATO Y HACE PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LA CUAL EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DENOMINARA EL FACTOR: Y EL SEÑOR JESUS ANTONIO MARIN BERMUDEZ, MAYOR VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.483.197 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TAX CENTRAL S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA NUMERO 3581 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1973, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA TERCERA DEL CIRCUITO DE PEREIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL DIA 14 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 04749 DEL LIBRO IX Y CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 514701-04, CON NIT. 981.400.343-0, EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA PREPONENTE, HEMOS CONVENIDO EN SIGUIENTES CLAUSULAS ESPECIALES: PRIMERA: LA PREPONENTE OTORGA AL FACTOR LA DIRECCION Y ADMINISTRACION TOTAL, MANEJO, CONTROL, EXPLOTACION, COMERCIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS LAS RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS, MODALIDADES, ETC., QUE LA PREPONENTE TIENE AUTORIZADAS A LA FECHA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TANTO EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES, Busetas, BUSES, TAXIS, ETC, EN SERVICIO URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, VEREDAL, SUBURBANO, ETC, Y EN AQUELLAS QUE EN FUTURO LE LLEGAREN A AUTORIZAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODO ELLO EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL MANEJO DE TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS DE VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, AL IGUAL QUE EN LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE ELLA TENGA O LE LLEGARE A ADJUDICAR. SEGUNDA: LA ADMINISTRACION, CONTROL, DIRECCION Y MANEJO QUE HAGA EL FACTOR SERA SIN CONDICION, SIN LIMITACION, NI RESTRICCION EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL ACTO QUE VAYA A REALIZAR O EL CONTRATO QUE VAYA A CELEBRAR, NI EN CUANTO A LA CUANTIA, NATURALEZA, FORMA, PERIODICIDAD, DURACION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA SOCIEDAD PREPONENTE CEDE AL FACTOR EL COBRO DIRECTO, LA RECOLECCION, ADMINISTRACION TOTAL, ETC, DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS DIARIAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE MOTORISTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBAN DE CANCELAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE. PARA TAL EFECTO EL FACTOR, DEBERA REALIZAR LOS COBROS Y SERA DE SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EL PAGO DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PREPONENTE PARAGRAFO: POR EXPRESO MANDATO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES A LA FECHA, LA PREPONENTE DEBERA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS MOTORISTAS QUE CONDUCEN LOS VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, POR LO CUAL SERA DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O CONTRACTUAL RESULTANTE DE ESE HECHO, LIBERANDO AL FACTOR DE CUALQUIER RECLAMACION POR ESOS CONCEPTOS. TERCERA: SERAN DE CARGA DEL FACTOR, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES POR ANALOGIA, REMISION Y/O EXPRESO MANDATO LEGAL, A ESTE CONTRATO Y/O A LAS ACTIVIDADES DE QUE SE DESARROLLARA EL FACTOR, LAS SIGUIENTES: 1) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA FIJADO A LA FECHA, O LLEGARE A FIJAR EN EL FUTURO, PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TANTO DE PASAJEROS COMO DE ENCOMIENDAS QUE ADMINISTRARA. 2) CONTROLAR Y HACER CUMPLIR DIRECTAMENTE LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, DESPACHO, PRESTACIONES SOCIALES, CUOTAS DE SEGUROS, ETC, QUE LA PROPONENTE LE FIJE A LOS AFILIADOS Y EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS HORARIOS, RUTAS Y FRECUENCIAS Y DESTINOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAYAN RECONOCIDO A LA PREPONENTE A LA FECHA O LE LLEGAREN A RECONOCER EL FUTURO. 3) INFORMAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE TODA ANOMALIA QUE SE ENCUENTRE LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE LA TENENCIA O PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE, CON UN CONTROL ESTRICTO DE LA VIGENCIA DEL SOAT, DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SIN LOS CUALES NO PODRAN SER ENTURNADOS, AL IGUAL QUE TODO ESTADO DE DISOLVENCIA, ILIQUIDEZ, CONCORDATO, CESACION DE PAGOS, QUIEBRA, ETC, DE CUALQUIERA DE

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS AFILIADOS QUE MANEJE. 4) NOTIFICAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE CUALQUIER DEMANDA, DE CUALQUIER CLASE QUE SE INICIARE EN CONTRA DEL PROPONENTE. 5) SELECCIONAR Y CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DEBA DESARROLLAR EL FACTOR. PARAGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE NO HABRA NINGUN TIPO DE SUBORDINACION Y/O DEPENDENCIA ENTRE LOS MOTORISTAS Y EMPLEADOS QUE CONTRATE LA PREPONENTE Y EL FACTOR; NI ENTRE LOS EMPLEADOS Y MOTORISTAS QUE CONTRATE EL FACTOR Y LA SOCIEDAD PREPONENTE. 6) HACER EL CORRECTO USO DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION, PRESTACIONES SOCIALES, ETC, RECAUDE EL PREPONENTE, DANDO UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR. CUARTA: EL FACTOR RECIBIRA COMO CONTRAPRESTACION POR SUS ACTIVIDADES LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.443.127,00) DE DINERO MENSUALMENTE MAS EL IVA LIQUIDADO CONFORME A LA LEY Y EQUIVALENTE A QUINIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$550.900,00) PARA UNA SUMA TOTAL DE: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, VEINTE Y OCHO PESOS. (\$3.994.028.00) DEDUCIDOS DE LOS VALORES TOTALES QUE LA ACTIVIDAD DEL PREPONENTE GENERE Y CAUSE, DESPUES DE HABER APLICADO A LOS INGRESOS LOS DIFERENTES GASTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO NORMAL POR DICHA ADMINISTRACION, TALES COMO: ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, NOMINA, SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, PAGOS PARAFISCALES, RETENCIONES, IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GASTOS DE CONSERVACION, ETC. NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL PREPONENTE DELEGA EL FACTOR. ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN EN EL EQUIVALENTE AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) QUE FIJE EL DANE ANUALMENTE. QUINTA: EL TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SE PACTA EN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003), TERMINO QUE PODRA SER PRORROGADO POR PERIODOS IGUALES, POR EL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. PARAGRAFO: ESTE CONTRATO PODRA SER CEDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL BASTARA LA NOTIFICACION ESCRITA HECHA POR AQUELLA PARTE QUE CEDA EL CONTRATO, A LA OTRA PARTE, CON UN TERMINO NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS A LA FECHA EN QUE CEDERA EL CONTRATO A LA OTRA PARTE; EN ESTE EVENTO LA OTRA PARTE ESTARA EN LA OBLIGACION DE ACEPTAR LA CESION. SEXTA: NO OBSTANTE EL TERMINO ANTERIOR, ESTE CONTRATO PODRA SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES O UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1) EN CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES ENTRE EN CESACION DE PAGOS, CONCORDATO, QUIEBRA O LIQUIDACION FORZOSA; 2) EN CASO DE INSOLVENCIA ECONOMICA MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, A JUICIO DE LA OTRA; 3) CUANDO POR MANDATO DE LA LEY O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE PUDIERE REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS POR EL PREPONENTE EN EL FACTOR. 4) SI LA SOCIEDAD PREPONENTE SUFRIERA ALGUNA SANCION, MULTA, PENA O RESTRICCIÓN, POR MOTIVO DE CUALQUIER FALTA O FALLA COMETIDA POR EL FACTOR EN SUS ACTIVIDADES; EN ESTOS EVENTOS, EL FACTOR RESPONDERA POR TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DE CUALQUIER INDOLE, QUE LLEGUE A CAUSAR A LA SOCIEDAD PREPONENTE. EN CUALQUIER MOMENTO DE LA SOCIEDAD PREPONENTE PODRA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR JUSTA CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO NOTIFIQUE AL FACTOR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA POR CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCION QUE TENGA REGISTRADA EL FACTOR EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. SEPTIMA: EXPRESAMENTE PACTAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE A LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, EL FACTOR NO PODRA EXIGIR NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, DESTRATE, PRIMA, COMISION, GANANCIAL, DIVIDENDO, PARTICIPACION, PRESTACIONES SOCIALES, ETC., A TODO LO CUAL RENUNCIA EXPRESAMENTE. OCTAVA: EL FACTOR PODRA PRESTAR SUS SERVICIOS DE ADMINISTRACION A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE GENERE UNA DESMEJORA EN EL SERVICIO

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE LE PRESTA A LA PREPONENTE. PARAGRAFO: LA PREPONENTE PODRA LIBREMENTE DESIGNAR OTRO U OTROS FACTORES PARA LA ADMINISTRACION DE CUALQUIERA RUTA, HORARIOS, FRECUENCIA, DESTINOS O SERVICIOS, ETC., QUE LE HAYA ENTREGADO EN ADMINISTRACION AL FACTOR POR ESTE CONTRATO O QUE LLEGARE A TENER; EN ESTE EVENTO LE NOTIFICARA CON (30) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DESEE SE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACION ESPECIFICA, SIN QUE SE GENERE NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, MULTA, DESTRATE, ETC, Y SIN QUE SEA NECESARIO LA PRESENCIA DE JUSTA CAUSA. NOVENA: CUALQUIER DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE LAS PARTES, POR EL INICIO, TERMINACION, DESARROLLO, CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE SOMETERA A DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, PUES LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A ACUDIR A LA JURISDICCION ORDINARIA. EL TRIBUNAL ESTARA CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS ELEGIDOS ASI, UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI; FALLARA EN DERECHO, SU FALLO SERA INAPELABLE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES; TENDRA UN TERMINO IMPRORROGABLE DE SEIS (6) MESES PARA FALLAR, CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACION, SESIONARA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, LUGAR DONDE SE HARAN POR ESTADO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES; LAS COSTAS SERAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE QUE RESULTE VENCIDA EN EL FALLO; PARA SU FUNCIONAMIENTO SE APLICARAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA INSTALACION.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,239,901,129

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 05/03/2025 10:45:50 am

Recibo No. 9396302, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825LIB12V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.